

Radicado: 191304089002-2021-00076-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Luz Amparo Pillimue Pechené
Demandados: Carmelina Pechené de Pillimué-Tomás Pillimue Velasco



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Junio 29 de 2022. A Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, informando al señor Juez que para el 05 de Julio de 2022 va a permanecer cerrada la vía Cairo-Cajibío por reparación de la misma. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 216
RADICADO: 1913040890022021-00076-00

Cajibío (Cauca), Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado DISPONE:

APLAZAR la diligencia de Inspección Judicial programada para el día cinco (5) del mes de Julio del año en curso a las 10:00 a.m dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por LUZ AMPARO PILLIMUE PECHENE contra CARMELINA PECHENE DE PILLIMUA y TOMAS PILLIMUE VELASCO, por tanto, **la nueva fecha queda fijada para el DIA JUEVES SIETE (07) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

COMUNIQUESELE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **041** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JUNIO 30 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00054-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Rubiela Gomez Camayo
Demandados: Hermelinda Camayo Campo y -Otros-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 217
RADICADO: 191304089002-2022-00054-00

Cajibío (Cauca), Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda “**VERBAL DE PERTENENCIA**” que instaurara RUBIELA GOMEZ CAMAYO por medio de apoderado Judicial contra HERMELINDA CAMAYO CAMPO, M ARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y **PERSONAS INDETERMINADAS**, el juzgado observa que:

Por auto interlocutorio civil número 206 del Nueve (09) de Junio del corriente año se declaró la inadmisibilidad de la demanda por cuanto presenta unas irregularidades que no se subsanaron dentro del término de cinco (5) días concedido para ello.

Son varias las falencias que se determinaron para la INADMISION de la presente demanda, puntos estos que no se subsanaron dentro del término concedido para ello.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

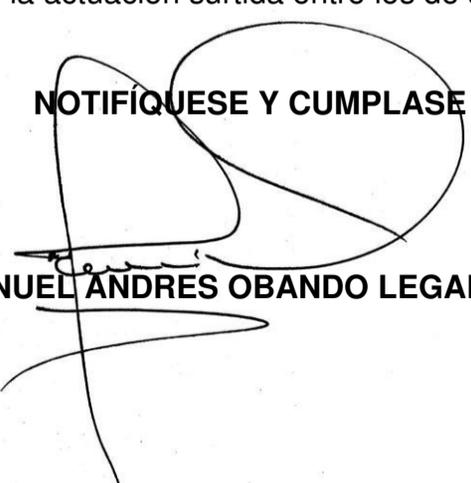
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda “**VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**” que instaurara **RUBIELA GOMEZ CAMAYO** por medio de apoderado Judicial contra HERMELINDA CAMAYO CAMPO, M ARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los DOCUMENTOS ORIGINALES sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación surtida entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00054-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Rubiela Gomez Camayo
Demandados: Hermelinda Camayo Campo y -Otros-

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 041 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JUNIO 30 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00055-00
Proceso: Nulidad de Escritura
Demandante: José Zambrano
Demandada: Cruz Alba Zambrano Becoche



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 215
RADICADO: 1913040890022022-00055-00

Cajibío (Cauca), Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera, que en este momento se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL** instaurada por **JOSE ZAMABRANO** a través de apoderado Judicial contra **CRUZ ALBA ZAMBRANO BECOCHE**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a la Demandada **CRUZ ALBA ZAMBRANO BECOCHE** quien puede ser ubicada en la Vereda Villacolombia-Campoalegre de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a la demandada, por el término de **VEINTE (20) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor JORGE ELIECER JOAQUI DORADO para actuar dentro de este proceso a nombre de JOSE ZAMBRANO como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **041** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, JUNIO 30 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00057-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Aida María Victoria Villano
Demandados: Pedro Jesús Lopez Beca, Otros-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002**

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 214

Cajibío (Cauca), Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por AIDA MARIA VICTORIA VILLANO a través de apoderado Judicial contra PEDRO JESUS LOPEZ BECA, EDUIN YECID SANCHEZ VICTORIA, AURA ELENA FERNANDEZ DE GONZALEZ, JESUS ANTONIO BALANTA ESCOBAR, LIBARDO VICTORIA VILLANO, JOSE ELIAS VICTORIA VILLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDA VICTORIA DE VILLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA FAJARDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO, se observa que:

1º) La parte demandante NO APORTA el Registro Civil de Defunción de la señora TERESA FAJARDO para demostrar su fallecimiento.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por AIDA MARIA VICTORIA VILLANO a través de apoderado Judicial contra PEDRO JESUS LOPEZ BECA, EDUIN YECID SANCHEZ VICTORIA, AURA ELENA FERNANDEZ DE GONZALEZ, JESUS ANTONIO BALANTA ESCOBAR, LIBARDO VICTORIA VILLANO, JOSE ELIAS VICTORIA VILLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDA VICTORIA DE VILLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA FAJARDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

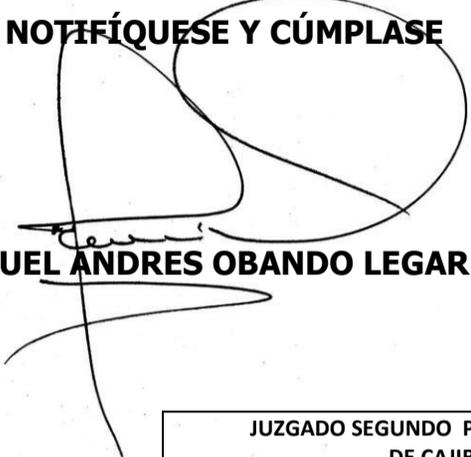
TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS MARIO FERNANDEZ SANCHEZ**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en

Radicado: 191304089002-2022-00057-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Aida María Victoria Villano
Demandados: Pedro Jesús Lopez Beca, Otros-

este asunto a nombre del demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **041** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JUNIO 30 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario